

BASES QUE REGIRAN LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2026-2027

El Consell Comarcal de la Terra Alta concederá ayudas económicas individuales para la asistencia a comedores escolares de centros educativos públicos de la comarca de la Terra Alta, para el curso 2026-2027, en las cantidades consignadas en el presupuesto de la corporación, y de acuerdo con aquello establecido en el Decreto 160/1996, de 14 de mayo del Departament d'Educació i Formació Professional, y l'Acord GOV/80/2023, de 4 de abril, de delegación de competencias en los Consells comarcals y la autorización de gasto establecida por el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, en cuanto a gestión del servicio de transporte escolar, gestión del servicio de comedor escolar y otras prestaciones en materia de enseñanza.

Las ayudas individuales de comedor escolar (AIM) están financiadas por parte de la Generalitat de Catalunya.

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de estas bases es regular y fijar el régimen de ayudas económicas individuales por la asistencia a comedores escolares dirigidas al alumnado de los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de educación de infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat de Catalunya donde se haya implantado, y cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias de centros sufragados con fondos públicos de la comarca de la Terra Alta, para el curso 2026-2027.

2. Beneficiarios/as y requisitos generales

- Podrá solicitar la ayuda de comedor escolar el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia en Cataluña.
- b) Estar matriculado en un centro educativo sostenido con fondos públicos de Cataluña, en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat de Catalunya donde se haya implantado, y en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanzas obligatorias, durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- c) No tener el servicio de comedor con carácter gratuito.
- d) No estar en acogida residencial.
- e) Hacer uso del servicio de comedor escolar.

- Excepcionalmente, el alumnado con escolarización compartida podrá obtener dos ayudas, las cuales en su conjunto nunca podrán superar el número de días lectivos totales del curso escolar.

- Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Procedimiento

Solicitud y documentación:

- Las solicitudes se formalizarán mediante impresos normalizados.

- A la solicitud, deberá adjuntarse la documentación y autorizaciones siguientes:

a) Documentos obligatorios:

- Volante de convivencia actual. Esta información se comprobará de oficio a través del Padrón Municipal. La presentación de la solicitud implica la autorización de cada uno de los miembros de la unidad familiar para que el Consell Comarcal lleve a cabo esta comprobación.

- NIF/NIE del alumno/a solicitante; en caso de no disponer: Certificado de nacimiento o libro de familia.

- En el caso de la persona solicitante, deberá informarse del IDALU (Código identificador del alumno dentro del Registro de alumnos (RALC) que ha creado el Departament d'Educació i Formació Professional).

- Relación de los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando nombre, apellidos y NIF/NIE, en su caso, de cada uno de ellos.

- Autorización explícita por parte de la persona interesada en relación con el acceso a la información de las ayudas de comedor y transporte escolar correspondientes a la convocatoria de ayudas de educación especial que publica el MEFP.

b) Documentos complementarios:

b.1) Acreditación de situaciones específicas de la unidad familiar, si procede:

- Menores en acogida: se acreditará mediante la resolución de acogida de la Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència.

- Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento.

- Convenio regulador, el cual deberá estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial, o sentencia de separación/divorcio/acta final de mediación del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica o autorización notarial de salida del

país y en su caso convenio regulador (adjuntando en idioma original y la traducción jurada al catalán o castellano)

- En caso de viudedad de un progenitor/a, adjuntar el certificado de defunción.

La documentación solicitada en los apartados a y b.1 que se haya presentado en la anterior convocatoria de ayudas de comedor escolar y que no haya variado, se entenderá que es válida y vigente la que ya dispone el Consell Comarcal. En este caso, la aportación se sustituirá por una declaración, que acredite que no se han producido modificaciones en los datos que constan en la documentación presentada en la convocatoria del curso anterior.

b) Autorizaciones

- La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Consell Comarcal pueda trasladar la documentación necesaria a otros Consellsreceptores, en el supuesto de que haya un traslado del alumno.

- Así mismo, la presentación de la solicitud implica la autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consell Comarcal o el Departament d'Educació i Formació Professional puedan obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas exentas como la renta garantizada de ciudadanía, ingreso mínimo vital y ayudas al alquiler de la vivienda entre otros y patrimonio familiar necesario para la resolución de la solicitud de beca.

4. Plazo presentación de solicitudes

Las bases específicas y la convocatoria de estas ayudas serán publicadas en el BOPT y en el tablón de edictos de la sede electrónica del Consell Comarcal de la Terra Alta.

La convocatoria incorpora un primer plazo ordinario que terminará el día 29 de mayo de 2026.

Durante el curso se admitirán solicitudes sobrevenidas. Las solicitudes presentadas una vez iniciado el curso escolar tendrán derecho a percibir la ayuda a partir de la fecha de registro de la petición. Una vez resueltas favorablemente, la ayuda podrá aplicarse con carácter retroactivo desde esa misma fecha, siempre que se haya hecho uso del servicio.

Asimismo, también se prevé la presentación de solicitudes por cambios de situación cuando se acrediten situaciones sobrevenidas que supongan cambios sustanciales en la situación socioeconómica de la unidad familiar.

Para que estas solicitudes puedan ser valoradas, es necesario que la persona solicitante exponga y acredite documentalmente los hechos causantes de la nueva situación y aporte la documentación económica correspondiente para determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar.

Las solicitudes por cambios de situación se valoran de la misma forma que el resto de solicitudes con aplicación de los criterios establecidos en estas Bases.

5. Criterios para el otorgamiento de las ayudas

Para el otorgamiento de las ayudas individuales de comedor, se tendrá en cuenta la puntuación general obtenida atendiendo a la situación socioeconómica de la unidad familiar, y cuando proceda, las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales.

5.1 Cálculo de la renta familiar.

El Departament d'Educació i Formació Professional o el Consell Comarcal calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2025 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos gananciales y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2021 a 2024, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2021 a 2024 a integrar en la base imponible.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto a.1) anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Tercero: A los rendimientos obtenidos por las otras dos vías, se les sumarán todos aquellos otros que obtenidos o facilidades correspondiente a rendimientos no tributables o exentos.

b) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, deberá aportarse la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.

- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, deberán aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2025.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Junta de Gobierno.

5.2 Deduciones de la renta familiar

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia distintos de los sustentadores principales.
- La cantidad de 500,00 € por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las siguientes situaciones:

Que el alumno se desplace en vehículo un mínimo de 3 km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y dónde tenga su residencia habitual hasta el centro dónde el que está escolarizado.

Que el alumno esté escolarizado en el centro determinado por el Departament d'Educació i Formació Professional o el más cercano a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se considerarán centros propuestos por el Departamento los incluidos en el área de influencia determinada y en cuanto a la Educación Secundaria Obligatoria, se considerará como centro propuesto, aquél que le corresponde por la Resolución de adscripción. En caso de que el Departament haya derivado al alumno a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entenderá que este centro es el propuesto por el Departament.

No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por tanto, gratuito.

- La cantidad de 1.320,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.
- La cantidad de 800,00 €, cuando acrediten la existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena.
- La cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.
- La cantidad de 3.000,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando la persona solicitante acredite la condición de discapacidad, de igual o más de un 33%.

5.3 Autorización cruces

En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, a fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

5.4 Unidades familiares sin información de rendimientos

En el caso de unidades familiares en las que, a partir de los cruces de datos, no se hayan obtenido ingresos o en los que ninguno de los miembros disponga de identificador, será necesario aportar el informe correspondiente de los servicios

sociales, en el que deberá constar la valoración socioeconómica de la unidad familiar. En ausencia de este informe, la ayuda será denegada.

6. Consideración de los miembros computables de la unidad familiar

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, si procede, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, que tienen la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables el solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta y patrimonio familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogida permanente o de guarda con finalidades de adopción, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el correspondiente certificado municipal.

En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la ayuda. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o nueva pareja, registrada o no, unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en la fecha referida, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no intervenga una relación de parentesco y no pueda justificarse un alquiler de piso compartido u otra situación debidamente acreditada.

6.1 Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación con la unidad familiar.

a) Unidades familiares con situación de custodia compartida

En los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de éstos. En el supuesto de que sólo lo necesite uno de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor, el otro progenitor también desee solicitarlo, se hará una nueva valoración atendiendo al criterio inicial, de acuerdo con lo que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda que se haya obtenido con la valoración de un único progenitor.

b) Unidades familiares con situación de violencia de género

En estos casos habrá que actuar atendiendo a lo que se establece en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación con el tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del

derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC Núm. 5123 – 2.5.2008).

La situación de víctima de violencia de género puede acreditarse por alguno de los medios previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

7. Umbrales de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio

7.1 Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 70%

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 13.861,50 €.
- Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integran la unidad familiar: 6.930,70 €.
- Por cada hijo/a de la unidad familiar: 4.158,45 €.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda de hasta un 70% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament, en función de la duración del espacio de mediodía. Se fijará este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral, constarán como denegadas.

7.2. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100%

El umbral de renta es el 60% del establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 70%.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases, no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional, en función de la duración del espacio de mediodía.

7.3. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para el alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 33%

El umbral de renta es de 2,5 veces a lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 70% y acreditar una discapacidad superior o igual al 33%. Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo que establecen las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de comedor, que en ningún caso podrá superar el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional, en función de la duración del espacio de mediodía. Esta discapacidad deberá ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente.

7.4 Umbral de volumen de negocio

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 172.000,00 €:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de éstas.

7.5 Umbral de rendimientos patrimoniales

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere los 1.900,00€.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Las ganancias patrimoniales derivadas de dichos premios se computarán de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo que dispone la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025.

Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las ayudas solicitadas cuando la suma de dichos porcentajes supere el valor de cien.

7.6 Umbral de valores catastrales de fincas urbanas

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, no supere los 47.200,00 euros. En el caso de inmuebles en los que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero

de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los siguientes coeficientes:

Por 0,43 los revisados en 2003. Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,37 los revisados en 2004. Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,30 los revisados en 2005. Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,26 los revisados en 2006. Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021, ambos incluidos.

Por 0,25 los revisados en 2007. Por 0,35 los revisados en 2022.

Por 0,25 los revisados en 2008. Por 0,34 los revisados en 2023.

Por 0,26 los revisados en 2009. Por 0,33 los revisados en 2024.

Por 0,28 los revisados en 2010. Por 0,29 los revisados en 2025.

7.7 Umbral de valores catastrales de fincas rústicas

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, y los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 14.450,00 euros por cada miembro computable.

A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que se refieren los apartados anteriores, se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025 y se deducirá el 50% del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

8. Valoración de las solicitudes

En la valoración para el otorgamiento de las ayudas intervendrán los Servicios Sociales Básicos de la Terra Alta. En casos específicos se podrá requerir información a otros profesionales que se crean oportunos para conseguir una valoración más precisa.

9. Compatibilidad y compactación de ayudas

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otra que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado.

Por otro lado, también se prevé la posibilidad de compactación de las ayudas parciales. En este caso, debe hacerse de forma distribuida, es decir, se puede compactar en períodos semanales y no a lo largo de unos meses.

En cualquier caso, el importe diario de la beca compactada no podrá superar el precio máximo del servicio de comedor establecido por el Departament, en función de la duración del espacio de mediodía.

Por lo que respecta al alumnado beneficiario de una ayuda de comedor escolar del 70% y que haya optado por compactar esta ayuda, se tendrá en cuenta un número total de hasta 124 días (curso escolar de 177 días lectivos). En aquellos casos en que el beneficiario de la ayuda no se haya incorporado desde el inicio de curso escolar, se establecerá el número de días de compactación de la ayuda que proporcionalmente corresponda.

Será necesaria la solicitud de compactación explícita por parte de la familia antes de la fecha de inicio de la utilización de la ayuda compactada. El Consell Comarcal podrá autorizarla, previa propuesta de los Servicios Sociales de este Consell Comarcal, debidamente razonada y justificada, cuando proceda.

10. Tramitación de las solicitudes

El alumnado interesado debe presentar sus solicitudes individualizadas, prioritariamente, mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Consell Comarcal, disponible de la web www.terra-alta.cat

Para poder utilizar la solicitud electrónica, es necesario identificarse con el sistema de identificación idCAT Móvil, que, en caso de no tenerlo, se podrá pedir en el mismo trámite de solicitud. También se podrán identificar con certificado digital o CI@ve.

Si no es posible identificarse con idCAT Móvil, certificado digital o CI@ve será necesario que las solicitudes se tramiten, mediante cita previa, en la sede del Consell Comarcal de la Terra Alta, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los documentos necesarios, es comunicará directamente a la persona solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles pueda enmendar la falta. Si en este plazo no se produce la enmienda o no aporta la documentación solicitada, se entenderá que renuncia a la petición y ésta se archivará sin más trámites.

En caso de que, en el proceso de recogida de datos fiscales, la AEAT comunique que alguna de las personas de la unidad familiar solicitante de ayuda tiene la obligación de presentar la declaración del IRPF y no ha cumplido con esta obligación, el Consell Comarcal dejará en suspenso la valoración de la solicitud afectada durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha de comunicación de esta circunstancia a la familia interesada. Si, transcurrido este plazo, la persona afectada no ha regularizado su situación tributaria con la AEAT, se entenderá que renuncia a su petición y ésta se archivará sin más trámite.

La solicitud de estas ayudas comporta el conocimiento y aceptación de estas bases específicas en su totalidad.

11. Concesiones o denegaciones de las ayudas y notificaciones

Las concesiones totales de las ayudas tendrán como límite económico el crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente, la cual estará definida por la autorización de gasto del curso correspondiente del Departament d'Educació i Formació Professional al Consell Comarcal de la Terra Alta para el curso escolar 2026-2027.

La resolución del otorgamiento o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada individualmente, sin perjuicio de otros tipos de comunicación que pueda realizarse a los centros docentes y a la AFA correspondiente.

Corresponde a la Junta de Govern Comarcal, vistos los datos recibidos del Departament d'Educació i Formació Professional y los informes emitidos por el Área de Educación y los Servicios Sociales de este Consell Comarcal, la resolución y/o ratificación del otorgamiento de las ayudas y la cuantía de las mismas, en función de las solicitudes recibidas y de acuerdo con los recursos económicos disponibles.

La obtención de la ayuda en convocatorias anteriores no presupone la obtención de la ayuda en la convocatoria actual.

La Junta de Govern del Consell Comarcal es el órgano facultado para la interpretación de las bases específicas de convocatoria de estas ayudas y resolver aquellas cuestiones específicas no incluidas en las mismas.

12. Pago

El importe de las ayudas otorgadas será agrupado e ingresado en el número de cuenta bancaria que la AFA de cada centro escolar habrá comunicado previamente al Consell Comarcal. El pago se dividirá en períodos mensuales y se ingresará a la finalización de cada uno de ellos. Previamente a la finalización de cada período, el responsable de la gestión del comedor, o en su caso, la dirección del centro, deberá remitir al Consell Comarcal, el documento acreditativo de la asistencia efectiva al comedor escolar para confeccionar el Anexo III, impreso que será rellenado por el Consell Comarcal y enviado a la escuela para su firma. La dirección del centro educativo deberá devolver al Consell Comarcal este impreso debidamente firmado.

La ayuda se paga por día efectivo, es decir, únicamente por los días que el alumno/a utiliza el servicio de comedor.

Los firmantes de la solicitud de ayuda autorizan al Consell Comarcal a realizar el pago de la ayuda directamente al centro o entidad gestora del comedor, así como también a comunicar a éstos las notificaciones oportunas. El responsable de la gestión del comedor escolar está obligado a destinar las cantidades recibidas a los fines para los que las ayudas han sido concedidas.

13. Cambios de centro y notificación de bajas

En caso de que el alumno/a beneficiario/a de la ayuda cambie de centro escolar, la resolución de ayuda se le mantendrá siempre y cuando se haya cambiado de centro escolar dentro de la comarca de la Terra Alta. En el supuesto de que el nuevo centro escolar esté ubicado fuera de la comarca de la Terra Alta la concesión de la ayuda le será revocada.

Los centros escolares están obligados a comunicar las bajas que se produzcan, así como cualquier incidencia remarcable, en especial los casos de alumnado que, a pesar de tener concedida la ayuda solicitada, no utilizan el servicio.

14. Desistimiento y renuncia

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Consell Comarcal de la Terra Alta.

15. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales o RGDP), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados en las solicitudes de ayuda serán tratados por el Consell Comarcal de la Terra Alta con la finalidad de tramitar las ayudas económicas individuales para la asistencia al comedor escolar.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en este programa, la persona interesada autoriza al Consell Comarcal de la Terra Alta a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente para el cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

Los datos proporcionados no serán facilitados a terceras personas ajenas al Consell Comarcal de la Terra Alta, excepto cuando sean necesarios para la prestación del servicio solicitado por parte del Departament en cuestión o sean requeridas por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en cada momento y garantizando su confidencialidad. Podrá ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento.

Así mismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Consell Comarcal de la Terra Alta, Calle Povet de la Plana, 4, 43780 Gandesa (Tarragona) o a consellcomarcal@terra-alta.

16. Seguimiento

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a facilitar toda la información y la documentación que los órganos de control de la Administración puedan requerirles.

El Consell Comarcal de la Terra Alta podrá en todo momento realizar las actuaciones necesarias para averiguar la veracidad de los datos facilitados por las personas solicitantes y para comprobar que las cantidades otorgadas se aplican a las finalidades por las que se ha aprobado la ayuda.

Las ayudas podrán ser retiradas total o parcialmente cuando se detecte que ha habido ocultación o falsedad de los datos presentados.

El Departament d'Educació i Formació Professional podrà inspeccionar el procedimiento de concesión de estas ayudas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas bases.

17. Derecho supletorio

En todo lo que no se prevé en estas Bases de manera expresa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 239 a 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y de 13 de junio; 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Joan Aubanell Sabaté
Presidente

Gandesa, en la fecha de la firma electrónica